REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00376-00

Fenecido el termino de suspensión decretado en auto de fecha 6 de febrero de 2023, el Despacho conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 163 del C.G.P., se dispone reanudar la actuación.

En consecuencia, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a las partes en litigio para que, en el término de 5 días, siguientes a la notificación que por correo electrónico se haga de este auto, informen los resultados del acuerdo por el cual fue suspendido el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _15/05_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. ___066_ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c4a9d14a5bcdd35ab36061bcef903b0ad33a9ed76e4232a272a37c163032b7**
Documento generado en 12/05/2023 11:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00438-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia adiada 28 de abril de 2023, proferido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. Manuel Alfonso Zamudio Mora, mediante la cual confirmó el auto adiado 7 de diciembre de 2023, que rechazó el incidente de nulidad formulado por la parte demandada, quedando en conocimiento de los extremos en litigio.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __15/05____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _066___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0449e23aa52cb68906a390c69f1b263f741d81c86f3fe8bee4b4301d53446753**
Documento generado en 12/05/2023 10:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00482-00

1. Obre en autos la respuesta llegada por la DIAN, indicando que adelanta proceso de cobro coactivo contra la demandada OPERACIONES Y SERVICIOS TURISTICOS S.A.S., (anexo 034), solicitando poner a su disposición el embargo de dinero que le hayan sido retenidos.

En consecuencia, de lo solicitado, este Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 465 del C.G.P., **DISPONE:**

1.1. RECONOCER a la **DIAN** dentro del presente proceso.

1.2. TENER en cuenta la deuda Fiscal a favor de la **DIAN** y a cargo de la demandada **OPERACIONES Y SERVICIOS TURISTICOS S.A.S.**

1.3. Dejar a disposición de la DIAN las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto, cuyo titular sea la demandada **OPERACIONES Y SERVICIOS TURISTICOS S.A.S.,** teniendo en cuenta para ello el informe de títulos vistos en el anexo 025. Ofíciese

1.4. Ofíciese a las entidades donde fueron decretadas medidas cautelares contra la demandada **OPERACIONES Y SERVICIOS TURISTICOS S.A.S.**, para este proceso, indicando que las mismas siguen vigentes a órdenes del proceso de cobro coactivo que inició la DIAN contra esa sociedad.

2. Secretaría, proceda a elaborar el oficio ordenado en el numeral 4° del auto mandamiento ejecutivo dirigido a la **DIAN**, requiriendo información respecto del demandado **JAVIER TORRES ZAMBRANO,** en la medida en que en el oficio No. 0182 del 22 de febrero de 2023, únicamente se solicitó información de la demandada **OPERACIONES Y SERVICIOS TURISTICOS S.A.S.** Ofíciese

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _15/05_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _066___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

H.Q.

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d61ace0b1b5a85504307237f5a445870d39906867d0ea226c30afdcbe4ca25**

Documento generado en 12/05/2023 10:32:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00046-00

1. De cara al acta de notificación vista en anexo 028, téngase por notificado de forma personal al demandado **JESUS ELIAS SUTANEME** del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien dentro del termino de traslado la contestar la demanda y formular medios exceptivos guardó silencio.

2. Ahora, de cara a la solicitud elevada por el mencionado demando en anexo 029, por cumplirse los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

2.1. Conceder el amparo de pobreza solicitado por el demandado **JOSÉ G. GUTIÉRREZ MESTRE**.

2.2. En su momento procesal oportuno, téngase en cuenta los efectos previstos en el artículo 154 del C.G.P.

2.3**. NOMBRAR** como apoderado de pobre al togado **OMAR GARCÍA GARCÍA**, quien debe asumir el proceso en el estado en que se halla.

2.4**. INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la dirección de correo:

jgutierrez@ccgabogados.com

2.5**. ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __15/05____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _066___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

H.Q.

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0506407f58a9324ed7cc88f869aecfb982c31e62e69cc6e3e12619c55e6daaa4**

Documento generado en 12/05/2023 10:36:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00180-00

De cara a la solicitud elevada en anexo que antecede, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 5° del auto adiado 5 de octubre de 2022 (anexo 020) mediante el cual se resolvió al respecto, negándose dicha petición por no cumplirse ninguna de las condiciones previstas en el artículo 161 del C.G.P., máxime cuando el asunto de la referencia no se encuentra en etapa de proferir sentencia, pues, véase que solo hasta se profirió auto decretado la venta del inmueble.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __15/05____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __066__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5585b968f58e6b3018eaeccbe1b47d4c5d32ed0348e00107f1d80abadb43d0**
Documento generado en 12/05/2023 11:40:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00207-00

Respecto a la competencia territorial en proceso donde se ejercitan derechos reales, prevé el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P.:

"***ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL.*** *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante."

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha reiterado en varias oportunidades, que *"(…) El fuero privativo significa que necesariamente el proceso debe ser conocido, tramitado y fallado por el juzgador que tenga competencia territorial en el lugar de ubicación del bien involucrado en el debate pertinente, no pudiéndose acudir, bajo ningún punto de vista, a otro funcionario judicial*, *ni siquiera bajo el supuesto autorizado para otros eventos, (…)*"

De ahí que en un proceso ejecutivo que se pretenda hacer efectivo el derecho de hipoteca, la atribución se establece de forma privativa por el lugar donde están ubicados los bienes materia del respaldo real[1] (Resaltas fuera del texto).

En ese orden, se advierte que el inmueble objeto de garantía real se encuentra ubicado en la **jurisdicción de Girardot – Cundinamarca**, por lo que el Juez competente para conocer del asunto de la referencia, conforme la norma y parte jurisprudencial citado, es el **Juez de Circuito de Girardot – Cundinamarca,** en razón a que si bien el inmueble se encuentra ubicado en el **Municipio de Viotá**, el asunto de la referencia es de mayor cuantía y en ese sentido le corresponde su conocimiento a la cabecera de Distrito Judicial, es decir, al Juez de Girardot[2].

En virtud de lo expuesto, como quiera que esta judicatura que no es la competente para avocar el conocimiento de la presente demanda por el factor territorial deberá imponerse su rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 del C.G.P., en consecuencia, este Despacho **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por factor territorial, conforme lo consagrado en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P.

2.- Ordenar remitir el expediente al **Juez de Circuito de Girardot – Cundinamarca**, que por reparto le corresponda. **Ofíciese**

3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

---

[1] CSJ AC de 2 de oct. 2013, Rad. 2013-02014-00, memorado en CSJ AC7815-2017, en CSJ AC082 de 25 de enero de 2021 y en CSJ AC891 de 15 de marzo de 2021.

[2] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7231090/10582328/MAPA+JUDICIAL+Detallado.pdf/58514558-3909-485c-b450-25711c534033

H.Q.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ___15/05___ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _066___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfec9a9431e4e7fbabe55492c7a9714c180e454b75edb1a905742b79e7715490**

Documento generado en 12/05/2023 11:01:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Doce (12) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00214-00

I. ASUNTO:

Se decide a continuación el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la demandada INVERSIONES HOWSER S.A.S., contra el auto adiado 21 de abril de 2022, mediante el cual se dispuso decretar la venta publica del inmueble de conformidad con lo previsto en el artículo 411 del C.G.P.

II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En síntesis, señala el libelista que, contrario a lo señalado por el Despacho, dentro del término para contestar la demanda, formuló oposición a la venta del predio en pública subasta, por ser este divisible.

III. CONSIDERACIONES

1. Sabido es, que, el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

De allí, que si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el juzgador, es apenas natural que se muestre como, en qué y por qué sucedió el desacierto.

2. De cara al asunto de marras, sea del caso resaltar que, tratándose de procesos divisorios, la parte pasiva puede oponerse (i) alegando pacto de indivisión, cuya vigencia no puede ser superior a cinco (5) años, conforme lo previsto en el artículo 1374, numeral 2º del Código Civil; (ii) pedir prescripción adquisitiva respecto de la cuota del demandante; o (iii) plantear un desacuerdo con el dictamen pericial (artículos 228 y 409 numeral 1º del C.G.P.). En cualquier caso, la carga de la prueba recae en el opositor (artículo 167 del C.G.P.)[1].

Decantado lo anterior, y revisada la contestación allegada por la demandada INVERSIONES HOWSER S.A.S., (anexo 017), advierte el Despacho la necesidad de revocar la decisión fustigada, por cuanto, si bien, no se alegó por este pacto de indivisión (artículo 1374 del C.C.), figura diferente a la oposición presentada por considerar que el inmueble es divisible, lo cierto, es que, solicitó se ordenara a la parte demandante el ingresó a la predio objeto de división, a fin de realizar un dictamen pericial por no estar de acuerdo con el aportado, tal como se advierte de las pruebas solicitas de la contestación obrante en el anexo 017, petición que no le impartió por este Despacho el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo (8°) Civil del Circuito** de esta ciudad,

[1] CANOSA TORRADO, Juan Carlos. El proceso divisorio, Bogotá DC, Ediciones Doctrina y ley, 1991, p.62.

IV. RESUELVE:

PRIMERO: **REVOCAR** para **REPONER** el numeral 2° y s.s. decretados en auto adiado 21 de abril de 2023, obrante en el anexo 044, por las razones aquí expuestas.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,
Notificado por anotación en ESTADO No. de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72825fbb4b5573f49f39a4bca3b75f5e9fff147570ef0d685e45574593ee23ef**
Documento generado en 12/05/2023 10:57:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00214-00

Revocada en auto de esta misma fecha, la decisión decretada en el numeral 2° y 22 del auto adiado 21 de abril de 2023, el Despacho RESUELVE:

Trabada como se encuentra la Litis e inscrita la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria objeto de litigio (anexo 018), como quiera que la demandada formuló oposición al dictamen pericial por considerar que el pedio es divisible, solicitando autorización para ingresar al inmueble y realizar el respetivo dictamen, el Despacho con apego a lo normado en el artículo 409 del C.G.P. RESUELVE:

1. Señalar la hora de las 02:00 p.m., del día VEINTISIETE (27) del mes de JULIO del año Dos Mil Veintitrés (2023), a fin de llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 409 del CGP. Para tal fin, se decretan las siguientes pruebas:

2. PARTE DEMANDANTE

2.1. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

2.2. DICTAMEN PERICIAL: Téngase en cuenta el dictamen aportado con el libelo.

3 PARTE DEMANDADA

3.1. INVERSIONES HOWSER S.A.S.:

3.1.2. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

3.1.3. DICTAMEN PERICIAL: Se concede a la demandada el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación que por estados e haga del presente auto, para que allegue el dictamen del que se quiere hacer valer, el cual deberá cumplir las exigencias de los artículos 226 y 227 del C.G. del P., para lo anterior, se requiere a la parte actora para que permita el ingreso a la aquí demandada al inmueble objeto de litigio en compañía del perito que designe, en un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación que por estado se haga del presente auto.

3.2. HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HERNANDO GORDILLO (q.e.p.d) y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS ZAMBRANO (q.ep.d):

3.2. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

4. **CITACIÓN PERITO:** Se ordena en la fecha y hora aquí programada, la comparecencia del perito que elaboró el dictamen, conforme lo normado en el artículo 409 del C.G.P.

H.Q.

La comparecencia de éste estará a cargo de la parte demandante.

5. Se previene a las partes para que concurran de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

6. <u>Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales</u> (Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _15/05_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __066__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479ddcd64a67182f34a885c9a800d5de4de0e559ae123e47a52d9b0c178c730d**
Documento generado en 12/05/2023 10:56:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00540-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado, y ordenadas a favor de la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 022).

2. Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2.5 del auto adiado 3 de mayo de 2023, esto es, remitir el asunto de la referencia a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __15/05____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _066___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3c409b16ed6da112bae9e826b63e353d4f912f1d6f7edf0f4981ab2045b04f**
Documento generado en 12/05/2023 10:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00152-00

1. Obre en autos, la remisión del requerimiento ordenado a la demandada C.I. YUMBO S.A., en el numeral 6° del auto admisorio de la demanda, aportado por la parte actora (anexo 07)

2. Para los fines legales pertinente, téngase por notificada por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, a la accionada C.I. YUMBO S.A., y a la vinculada D1 S.A.S., del auto admisorio de presente acción popular (anexo 08), quienes dentro del término de traslado:

2.1. C.I. YUMBO S.A., a traves de apoderado judicial allegó contestación a la demanda formulando excepciones de mérito (anexos 012,013 y 014), acreditando su traslado a la parte actora, quien en termino descorrió las mismas (anexo 019)

En consecuencia, reconozcas personería para actuar al togado JORGE E. VERA VARGAS, como apoderado judicial de la accionada en los términos y para los fines del poder conferido.

2.2. D1 S.A.S., a traves de apoderada judicial allegó contestación a la demanda formulando excepciones previas y de mérito (anexos 016 y 017), acreditando su traslado a la parte actora, quien en termino descorrió las mismas (anexo 019). Sea del caso resaltar que de conformidad con los previsto en el artículo 23 de la Ley 472 de la Ley 1998, las excepciones previas formuladas, serán resueltas por el juez en la sentencia.

Reconozcas personería para actuar a la togada CLAUDIA DANGOND GIBSONE, como apoderado judicial de la accionada en los términos y para los fines del poder conferido.

3. Obre en autos, la comunicación allegada Procuraduría General de la Nación, respecto a los hechos de la presente acción constitucional (anexo 015).

4. De cara a la petición elevada por el actor en anexo 018, secretaría proceda a notificar a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el requerimiento realizado en el numeral 6° del auto admisorio de la demanda, a fin de que se sirva proceder conforme lo allí ordenado.

Igualmente, requiérase a la accionada para que acredite el cumplimiento de la carga impuesta en el numeral mencionado.

5. Para los fines legales pertinente, téngase por cumplida la notificación ordenada en el numeral 5° del auto admisorio de la presente acción, por parte de la secretaría del Despacho (anexo 010).

Secretaría procédase a realizar la notificación ordenada en el numeral 4° del mencionado auto, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

H.Q.

6. Cumplido lo ordenado en el numeral que antecede, se dispondrá lo que en derecho corresponda a la audiencia especial de Pacto de Cumplimiento, prevista en el Artículo 27 de la Ley 472 de 1998, peticionada por el actor en anexo 020.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __15/05____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _066___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54902bf1b84999b5f51beb93b37679fc68d94324d1e8b3c934b81f594d8fdc1d**
Documento generado en 12/05/2023 10:19:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00202-00

De cara a los documentos aportados como consecuencia de la inadmisión de la demanda, advierte el Despacho la necesidad de realizar una segunda inadmisión a fin de verificar la existencia de los requisitos legales para la presentación de esta, por lo que de conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. De conformidad con las exigencias previstas en los artículos 773 y 774 de la Ley 1231 de 2008, concordantes con el Código de Comercio, artículo 2 de la Resolución No. 000030 de 2019 expedida por la DIAN y el Decreto 1154 de 2020, que trajo consigo la modificación y derogatoria de los Decretos 1074 de 2015y 1349 de 2016, alléguese el archivo **XML** de las **facturas** electrónicas que son objeto de ejecución, con los cuales se pueda determinar la validez de la operación realizada y si fue recepcionada por la parte demandada o en su defecto alléguese el "*Certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional*" generado por la plataforma RADIAN.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _15/05_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __066__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0f2582623ee63c22e9e7f7a1bf8d4ae13a7ae09262c8573ea31ca72d70c4e4**
Documento generado en 12/05/2023 11:06:30 AM

H.Q.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Doce (12) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00208-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE (Leasing)** de **MAYOR CUANTÍA** de instaurada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.,** contra **FERMIN RUIZ CRUZ,** la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se advierte a la demandada, que no se le escuchará hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor de los cánones y los demás conceptos adeudados, o en su defecto, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

SEXTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar a la togada **SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _15/05_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. ___066_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

H.Q.

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a663f7840d5a1281a00e129dd8af700d73db5cb3e7edae297b01c6f2074243**

Documento generado en 12/05/2023 11:12:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica